

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 12 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T. 968358600
(C.I.F. P-3003000 A)



ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO.-

Sesión Ordinaria del día 12 de Enero de 2024.- En la celebrada en esta fecha, se da cuenta del siguiente Decreto de la Tenencia de Alcaldía Delegada de **MOVILIDAD, GESTIÓN ECONÓMICA Y CONTRATACIÓN**, relativo al expediente 2020/02201/000513, quedando enterada la Junta.

LA CONCEJAL-SECRETARIA

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 12 de Enero de 2024

Nº Decreto: 202324852

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 MurciaT: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)

D E C R E T O

RESULTANDO QUE

1. Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 21 de marzo de 2002 se aprobó el Pliego de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económico-Administrativas a regir la contratación de la “CONCESIÓN PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO DE OBRAS Y CONSTRUCCIÓN DE UNA PISCINA CUBIERTA EN EL CUARTEL DE ARTILLERÍA Y POSTERIOR GESTIÓN DEL SERVICIO”.

2. Por acuerdo asimismo plenario de 27 de junio de 2002 se adjudicó a FERROVIAL SERVICIOS, S.A., con NIF A-80241789 el contrato de referencia, que se elevó a escritura pública el 5 de julio de 2002 ante el Notario de Murcia D. José Antonio Rivero Morales con n.º de su protocolo 706. Asimismo consta en el expediente acta de comprobación de las obras, suscrita el 15 de noviembre de 2004.

3. Por acuerdo de Junta de Gobierno de 6 de mayo de 2022 se ha tomado cuenta del cambio de denominación de Ferrovial Servicios S. A. U. a SERVEO SERVICIOS S. A. U. manteniendo el mismo N.I.F.: A-80241789.

4. Por acuerdo de la Junta de Gobierno de 31 de julio de 2014, con fundamento en el dictamen emitido por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia n.º 209/2014, de 18 de julio, se puso fin al procedimiento relativo a la interpretación de la cláusula 4.3 del Pliego a que se refiere el RESULTANDO n.º 1 antecedente en el sentido de que “... *el punto de partida o contexto a tener en cuenta para el posible recálculo de la subvención habrán de ser las previsiones establecidas en el Plan económico presentado (que constituyen el punto de equilibrio económico inicialmente fijado por el concesionario), y las desviaciones que puedan presentar las cuentas anuales presentadas respecto de aquellas (en cuanto puedan suponer una ruptura del equilibrio de la concesión) exigirán ser debidamente justificadas, conforme a los criterios señalados por el Consejo Jurídico en la interpretación que considera más adecuada, para que puedan dar lugar al recálculo de subvención previsto en el Pliego...*”, añadiendo el Consejo Jurídico que las anteriores consideraciones no requieren de un procedimiento específico de interpretación sino que podrán ser objeto de consideración cada vez que se solicite por el concesionario el reequilibrio económico de la concesión.

Por acuerdo igualmente de Junta de Gobierno de 8 de octubre de 2014, se desestimó el recurso de reposición que contra el adoptado el 31 de julio de 2014 había interpuesto la concesionaria.

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 12 de Enero de 2024

Nº Decreto: 202324852

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 MurciaT: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)

5. Por acuerdo de Junta de Gobierno de 30 de noviembre de 2018 se archivó el procedimiento de interpretación iniciado en relación con el régimen de actualización de las cifras de subvención contenidas en el contrato de referencia, dejando sentado, conforme a lo informado por los Servicios Jurídicos Municipales que "... *La oferta presentada y aceptada ya preveía que, en caso de actualización, el índice a aplicar a las partidas de gastos que recogía (sin distinción en relación a los gastos de suministro o de personal), sería el IPC, y no otro...*", actualizándose conforme a dicho criterio los gastos que para el cálculo de la subvención anual se preveían en el estudio de viabilidad presentado en los conceptos, en lo que aquí afecta, de suministros de energía eléctrica, gas, agua y costes de personal, "... *tomándose como fecha de inicio para el cálculo el 3 de mayo de 2002, en la que finalizó el plazo de presentación de ofertas, de conformidad con lo previsto en el artículo 104.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas...*", quedando asimismo excluidos de dicho régimen de actualización, "... *los epígrafes de gasto correspondientes a amortización, gastos financieros, gastos generales y beneficio industrial, de acuerdo con lo informado por la Dirección Económica y Presupuestaria...*".

En lo que hace a las tarifas a percibir de los usuarios que coincidan con los precios públicos aprobados anualmente a través de las Normas Reguladoras del Precio Público por prestación de servicios y alquiler de instalaciones deportivas municipales, su actualización irá ligada a la de tales precios públicos, los cuales serán revisados anualmente por la Corporación, quedando el concesionario sujeto a los que anualmente estén vigentes (cláusula 4.1 del Pliego de Condiciones).

6. La concesionaria presentó, en base al artículo 34, apartado 4º, del Real Decreto Ley 8/2020, de medidas urgentes y extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, los siguientes escritos:

a) Escrito de fecha 13 de marzo de 2021 en el que solicita que se reconozca por la Administración el derecho de mi representada al restablecimiento del equilibrio económico del contrato por pérdida de ingresos, en los siguientes términos: "*La presente solicitud se formula reclamación del reequilibrio económico del contrato como consecuencia de la suspensión total del contrato durante el periodo desde el 14 de marzo de 2020 al 10 de junio de 2020, por la pérdida de ingresos sufrida durante ese periodo ... Concretamente, la pérdida de ingresos se ha cuantificado teniendo como referencia los ingresos obtenidos durante el mismo periodo de tiempo en el ejercicio anterior, obteniendo como resultado una pérdida de ingresos por importe de 271.334,27 €. Para los meses de marzo y junio se ha calculado la parte proporcional por día cerrado. No obstante lo anterior, se trata de una cifra estimativa ya que actualmente se están auditando las cuentas por parte de los Auditores, y una vez cerrada la cuantificación final se acreditará debidamente. ...*"

b) Escrito de fecha 15 de abril de 2021, en el que pone de manifiesto que "... *la actividad deportiva quedó suspendida con efectos del día 13 de marzo de 2020 hasta que el Ayuntamiento acordase o diese instrucciones que alterasen o modificasen las medidas adoptadas, lo que puso en conocimiento del Ayuntamiento mediante escrito con fecha de registro de entrada del mismo día 12 de marzo ...*" y solicita que "... *por el Ayuntamiento se confirmen o ratifiquen las circunstancias referidas en el Expositivo Segundo de este escrito*

-2-

Nº EXPTE: 195/2002 (2020/02201/000513)

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 12 de Enero de 2024

Nº Decreto: 202324852

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 MurciaT: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)

que han hecho imposible la ejecución del contrato adjudicado y causa de su suspensión desde el día 13 de marzo de 2020, hasta que la Administración acuerde su reanudación, todo ello a los efectos legalmente procedentes ...”.

7. Por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 2021 se aprobó, en los términos que en el mismo se señalan, la liquidación de la subvención correspondiente a 2020 conforme a la cláusula 4 del Pliego de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económico-Administrativas que rige el contrato de referencia, resultando un importe de 953.512,83 euros. En dicho acuerdo se establecía que “... *La cuestión relativa al reequilibrio económico de la concesión como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 y medidas adoptadas por las distintas Administraciones en relación con la misma, se resolverá por este órgano de contratación en acuerdo específico que se dicte al efecto ...”.*

8. Mediante Decreto del Concejal delegado de Gestión Económica y Seguridad Ciudadana de fecha 28 de diciembre de 2022 se aprobó, en los mismos términos del acuerdo anterior, la cifra de liquidación prevista en el contrato para el ejercicio 2021, por importe de 1.042.839,96 euros.

9. El Jefe de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial remitió Oficio de fecha 27 de noviembre de 2023 de **trámite de audiencia** a la concesionaria, adjuntando: Informe del Servicio de Deportes de fecha 16 de abril de 2021; Informe del Servicio de Deportes de fecha 4 de noviembre de 2021; Comunicación Interior de fecha 13 de Diciembre de 2021 solicitando informe a la Dirección Económica y Presupuestaria; Informe de la Dirección Económica y Presupuestaria de fecha 16 de diciembre de 2021; y extracto del Informe de fecha 22 de diciembre de 2022 del Servicio de Deportes; a fin de que manifestaran y presentaran los documentos que estimaran pertinentes. Habiendo transcurrido el plazo establecido la concesionaria no ha presentado alegaciones.

CONSIDERANDO QUE

1. Por el **Servicio de Contratación** se han propuesto como parámetros para el cálculo del reequilibrio solicitado por la concesionaria, en comunicación dirigida a la Dirección Económica y Presupuestaria de fecha 13 de diciembre de 2021, los siguientes:

“... El equilibrio económico del contrato, conforme al dictamen 209/2014, de 18 de julio, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, cuyos argumentos se acogieron en acuerdo de Junta de Gobierno de 31 de julio de ese año, se estableció en el momento de adjudicación del mismo en los términos del Pliego de Condiciones que lo rige, oferta y estudio de viabilidad presentados por la concesionaria.

Dicho equilibrio, conforme al referido dictamen, solo puede ser restablecido por los tasados motivos recogidos en la normativa que rige las concesiones de obra pública y en la doctrina

-3-

Nº EXPTE: 195/2002 (2020/02201/000513)

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 12 de Enero de 2024

Nº Decreto: 202324852

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 MurciaT: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)

jurisprudencial del riesgo imprevisible, exigiendo esta última la concurrencia de los siguientes requisitos: existencia de un riesgo imprevisible y razonablemente imprevisible en el momento de celebrar el contrato; que las circunstancias sobrevenidas generen una alteración sustancial de las condiciones de ejecución del contrato inicialmente pactadas; ausencia de culpa de las partes contratantes; y, por último, insuficiencia de los mecanismos previstos en el contrato para la recuperación del mecanismo contractual.

Considerando que, como consecuencia de las medidas adoptadas para paliar los efectos de la pandemia provocada por el COVID-19, concurren los supuestos mencionados, atendido igualmente que para restablecer el equilibrio, según la citada doctrina, debe haber un reparto equitativo de los riesgos derivados de tales circunstancias imprevisibles, se considera, salvo mejor criterio, que los elementos a tener en cuenta para el cálculo de dicho restablecimiento serían los siguientes:

Establecer una media de los tres años inmediatamente anteriores al periodo de liquidación, es decir, 2017, 2018 y 2019 de la diferencia real entre gastos e ingresos de esos años y compararla con la media de la diferencia entre gastos e ingresos prevista para cada uno de esos años en el Estudio de Viabilidad debidamente actualizado. Esta cifra, a semejanza con el periodo de experiencia a acreditar por las empresas que concurren a cualquier licitación pública, para asegurar su debida solvencia, nos daría una idea de la gestión que lleva a cabo la concesionaria en condiciones normales.

Una vez realizado el cálculo anterior, procedería obtener una nueva media aritmética de dicho porcentaje con el que resulte de las diferencias entre gastos e ingresos reales de 2020, y gastos e ingresos de ese mismo año, debidamente actualizados, previstos en el Estudio de Viabilidad”.

2. A la vista de los anteriores parámetros, la **Dirección Económica y Presupuestaria**, en **Informe** de 16 de diciembre de 2021, señala que:

Esta Dirección Económica y Presupuestaria ha realizado los cálculos aplicando esos parámetros que han sido establecidos por el Servicio de Contratación.

Para ello:

- 1.- Se ha calculado la media de los porcentajes que representan los estudios de viabilidad sobre los datos reales de los años 2017 a 2019.*
- 2.- El porcentaje que representa el estudio de viabilidad actualizado de 2020 sobre los datos reales solicitados en 2020 por el concesionario.*
- 3.- Se ha hecho una media porcentual de los puntos 1 y 2 anteriores.*
- 4.- Se ha aplicado esta media porcentual a la subvención solicitada por el concesionario para 2020. A esta cantidad se le resta la actualización de la subvención del estudio de viabilidad del año 2020.*

El resultado es un importe a favor del concesionario de 8.908,49 €, para compensar el reequilibrio de la concesión provocado por el COVID-19.

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 12 de Enero de 2024

Nº Decreto: 202324852

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 MurciaT: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)

3. Los **argumentos esgrimidos por la adjudicataria** en sus reclamaciones de restablecimiento del equilibrio económico son:

1) "... reclamación del reequilibrio económico del contrato como consecuencia de la suspensión total del contrato durante el periodo desde el 14 de marzo de 2020 al 10 de junio de 2020, por la pérdida de ingresos sufrida durante ese periodo ...".

2) "... por el Ayuntamiento se confirmen o ratifiquen las circunstancias referidas en el Expositivo Segundo de este escrito que han hecho imposible la ejecución del contrato adjudicado y causa de su suspensión desde el día 13 de marzo de 2020, hasta que la Administración acuerde su reanudación ...".

4. El **Servicio de Deportes ha informado** lo siguiente:

a) Informe de Gestión de fecha 12 de mayo de 2021, correspondiente al programa deportivo del Centro Deportivo Inacua durante el ejercicio 2020, que concluye proponiendo "... dar conformidad al Informe Anual de Gestión del Programa Deportivo, presentado por la empresa Ferrovial Servicios S. A. para el Centro Deportivo Inacua, correspondiente al ejercicio 2020, al ajustarse en líneas generales el Programa Deportivo, a lo aprobado por acuerdos de la Junta de Gobierno de fecha 10 de mayo de 2019, y 18 de diciembre de 2020, aunque, debido a la significativa disminución observada de la oferta deportiva de actividades cuyas tarifas vienen establecidas en la relación de precios públicos municipales, sin que conste justificación alguna al respecto, se le insta a la concesionaria que por los motivos anteriormente citados, proceda a subsanar o justificar dicha diferencia para las sucesivas propuestas de programación deportiva ...".

b) Informe de fecha 17 de mayo de 2021, en relación con el cumplimiento del mantenimiento técnico legal de las instalaciones de la concesión administrativa Centro Deportivo Inacua durante el año 2020, que concluye "... En la visita realizada se comprueba que la concesionaria cumple con el plan de mantenimiento especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, Jurídicas y Económicas, "Realizando las actividades necesarias para conservar lo construido, instalado o producido para que opere en las condiciones de proyecto a lo largo de la vida útil del edificio", con el objetivo de mantener la disponibilidad de las instalaciones, incrementar su vida útil, intentar el máximo ahorro energético, cumplir con las normas de seguridad, asegurar las condiciones ambientales y el confort de la instalación y cuidar la imagen de la institución. Se observan ligeras deficiencias de mantenimiento ordinario como placas de escayola deterioradas por fugas de agua reparadas, pequeños puntos de oxidación en puertas, necesidad de tratamiento para la oxidación en tirantes, tensores y tornillos metálicos de estructura de cubierta mediante limpieza, imprimación pasivante y esmalte resistente a corrosión, reparación de juntas perimetrales de piscina y jacuzzi, cambio de piezas de pavimento partidas en el perímetro de la piscina, reparación de fuga de agua localizada bajo jacuzzi así como limpieza, imprimación pasivante y esmaltado de las barras de acero oxidadas a consecuencia de la fuga y que se trasladan a la empresa gestora para su subsanación. Asimismo y no obstante lo anterior, en lo que se refiere a los defectos puestos de manifiesto en cuanto al mantenimiento técnico legal se refiere, se ha solicitado a la empresa gestora de la instalación los trámites puestos en marcha para su subsanación ...".

-5-

Nº EXPTE: 195/2002 (2020/02201/000513)

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 12 de Enero de 2024

Nº Decreto: 202324852

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 MurciaT: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)

c) Informe de fecha 22 de diciembre de 2022, en el que se indica en relación al Centro Deportivo de Inacua "... Según los antecedentes que obran en Exp. 2021/03901/000014, mediante Comunicación Interior de este Servicio de fecha 19/05/2021 se remitieron los informes de gestión del ejercicio 2020 del Centro Deportivo INACUA, incluido en Informe de gestión del Programa Deportivo que se acompaña (Anexo 1), en el que se detalla las medidas adoptadas en cumplimiento del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como las medidas impuestas en posteriores normativas y disposiciones de ámbito estatal y autonómico. Mediante Comunicación Interior de este Servicio de fecha 04/11/2021, que se adjunta (Anexo 2), se remitió "Información relativa a solicitud de indemnización y reequilibrio económico como consecuencia de la repercusión causada por la crisis sanitaria en la Gestión del Ejercicio 2020 del C.D. INACUA", en respuesta a petición formulada por ese Servicio de Contratación en su Comunicación de fecha 25/10/2021, acompañando documentación de solicitud de indemnización y reequilibrio económico solicitado por la concesionaria FERROVIAL SERVICIOS, S.A. por la ".../... suspensión total del contrato durante el periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2020 hasta el 10 de junio 2020."; al haber atendiendo las indicaciones realizadas desde el Servicio Municipal de Deportes en escrito de fecha 12/03/2020, al que el concesionario dio respuesta informando de que ".../... en cumplimiento de la instrucción recibida, procedemos a cumplir con la decisión municipal y, en consecuencia, a suspender con fecha 13 de marzo de 2020 el servicio público de actividad física y deportiva que se desarrolla en el Centro Deportivo .../...".

5. En relación con los argumentos esgrimidos por la concesionaria procede hacer las siguientes **consideraciones**:

a) El régimen jurídico del contrato de referencia viene definido en el Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en redacción anterior a la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas; el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955; así como en el Pliego de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económico-Administrativas que lo rige; oferta presentada; y estudio de viabilidad contenido en la misma. Dicho contrato, tipificado como concesión de obra pública, debe cumplirse a tenor de sus cláusulas y realizarse bajo el principio de riesgo y ventura del contratista (cláusula 19 del Pliego de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económico-Administrativas).

b) En la regulación y documentos indicados queda fijado el equilibrio económico del contrato, el cual solo puede ser alterado conforme al artículo 127.2.2º b) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales: "La Corporación concedente deberá: ... Mantener el equilibrio financiero de la concesión, para lo cual: ... revisará las tarifas y subvención cuando, aun sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la concesión" o conforme a la doctrina jurisprudencial del riesgo imprevisible. Dicha doctrina exige que, como consecuencia de la aparición de un riesgo que no pudo ser previsto al tiempo de celebrarse el contrato, se hayan alterado sustancialmente las condiciones de ejecución del mismo, de modo que la prestación pactada resulte mucho más onerosa para una de las partes

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 12 de Enero de 2024

Nº Decreto: 202324852

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 MurciaT: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)

de lo que inicialmente podía preverse (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de abril de 2008).

En cuanto a los criterios a tener en cuenta para el cálculo de dicha compensación, el Tribunal Supremo, en sentencia de 27 de abril de 1986 señaló que “... *el desequilibrio producido por causas sobrevenidas e imprevisibles ajenas a la conducta de las partes, que ponen en peligro la supervivencia del servicio público por ruptura de la economía de la concesión, en cuyo caso la compensación debida al concesionario debe ir dirigida al mantenimiento del servicio mediante la distribución proporcional y razonable de las pérdidas entre ambos contratantes, de tal modo que la cuantía de la compensación no sea tan escasa que la haga ineficaz para impedir la ruina de la concesión ni tan excesiva que desplace el riesgo normal de la Empresa a la Administración concedente, imponiendo a esta un auténtico seguro de beneficios mínimos o un resarcimiento de todos los perjuicios sufridos...*”

Añaden a este respecto los dictámenes de la Junta Consultiva 688/2004, de 2 de diciembre, y 150/2014, de 8 de mayo que “... *cuando la Administración también sea ajena a la producción del mismo, por ser consecuencia esta de la aparición de circunstancias sobrevenidas y de cuyo impacto lesivo no se ve exenta en absoluto, la lesión resultante debe ser compartida en adecuada proporción entre ambos sujetos afectados...*”

Así, el principio de riesgo y ventura, sustancial en todo contrato de concesión de obra pública, se ve ponderado por la doctrina del riesgo imprevisible, cuando concurren los requisitos de este, como sucede en el presente caso como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19.

c) A la vista de lo anterior, y en cuanto a la determinación de la compensación a la concesionaria procede tener en cuenta las siguientes circunstancias:

1) La cifra de ingresos (inscripciones y usuarios) está sujeta al principio de riesgo y ventura. Este concepto junto con las tarifas, determina el equilibrio económico del contrato, del que el referido principio de riesgo y ventura es un elemento esencial. Su sustitución, sin más, por el número de inscripciones o usuarios reales, supondría la eliminación de dicho principio.

2) Por lo expuesto, se entiende que la circunstancia absolutamente imprevisible de la pandemia debe corregir ese principio de riesgo y ventura, a cuyo efecto se considera proporcionada la comparación entre los ingresos reales medios durante los ejercicios 2017, 2018 y 2019 (lo que da una idea del funcionamiento ordinario del contrato) y los ingresos reales del ejercicio 2020, que reflejan el impacto de la pandemia y medidas consecuencia de la misma. Así, y conforme a los argumentos expuestos, se entiende que las consecuencias del descenso de los ingresos derivadas de la pandemia, se deben compartir entre la concesionaria y esta Administración. Entendiendo, salvo mejor criterio, que debe establecerse una media de los tres años inmediatamente anteriores al periodo de liquidación, es decir, 2017, 2018 y 2019 de la diferencia real entre gastos e ingresos de esos años y compararla con la media de la diferencia entre gastos e ingresos en los respectivos estudios de viabilidad de esos mismos años.

-7-

Nº EXPTE: 195/2002 (2020/02201/000513)

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 12 de Enero de 2024

Nº Decreto: 202324852

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 MurciaT: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)

Esta cifra, a semejanza con el periodo de experiencia a acreditar por las empresas que concurran a cualquier licitación pública, para asegurar su debida solvencia, nos daría una idea de la gestión que lleva a cabo la concesionaria en condiciones normales.

Una vez realizado el cálculo anterior, procedería obtener una nueva media aritmética de dicho porcentaje con el que resulte de las diferencias entre gastos e ingresos reales de 2020 y gastos e ingresos de ese mismo año, debidamente actualizados, previstos en el Estudio de Viabilidad. En ese sentido la Dirección Económica y Presupuestaria en su informe de fecha 16 de diciembre de 2021 y, en base a estos criterios, establece un importe de reequilibrio por COVID-19 de 8.908,49 euros.

6. Los **Servicios Jurídicos Municipales** han emitido Informe de fecha 28 de diciembre de 2023, con carácter **favorable**, conforme a las bases o criterios adoptados por el Servicio de Contratación para el cálculo del reequilibrio por COVID-19 del contrato.

7. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, por la **Intervención General** se ha emitido, con fecha 29 de diciembre de 2023 el correspondiente **Informe de FISCALIZACIÓN PREVIA** con carácter **favorable**, y que señala lo siguiente:

“No obstante, de acuerdo con la facultad que confiere a esta Intervención el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades Locales del Sector Público Local, se formulan las siguientes OBSERVACIONES, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación del expediente:

- El régimen económico del contrato de “Concesión para la Redacción del Proyecto de Obras y construcción de Piscina Cubierta en el Cuartel de Artillería y posterior Gestión del Servicio” viene regulado en las cláusulas 4.3 y 6.16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y con base en él, y de conformidad con la Oferta, el Contrato y las directrices e instrucciones establecidas por la Administración, la retribución al Concesionario se cuantifica mediante la aplicación del IPC a los valores del Plan Económico Financiero inicialmente presentado por la empresa concesionaria, excluyendo las rúbricas de amortización, gastos financieros, y beneficio industrial; también se excluyen los ingresos por precios municipales, cuya actualización se hace con la variación de los precios públicos aprobados por Junta de Gobierno.

- Para la tramitación del expediente se ha tenido en consideración el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2014, con fundamento en el Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia nº 209/2014 de 18 de julio, por el que se puso fin al procedimiento de interpretación tramitado con respecto al cálculo de la subvención a entregar anualmente a la concesionaria previsto en el Pliego de Condiciones que rige la concesión de referencia.

- Expediente enviado al amparo de lo dispuesto en el art. 34 del Real Decreto Ley 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico social del COVID-

-8-

Nº EXPTE: 195/2002 (2020/02201/000513)

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 12 de Enero de 2024

Nº Decreto: 202324852

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 MurciaT: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)

19, ha sido tramitado por el Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, de conformidad con los informes emitidos, entre otros, por la Dirección Económica y Presupuestaria así como por los Servicios Jurídicos”.

8. De acuerdo con lo previsto en el art. 34.4 del Real Decreto 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se considera requisito para el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, la apreciación por el órgano de contratación de la imposibilidad de ejecución del mismo como consecuencia de la situación de hecho creada por la pandemia y medidas adoptadas por la Administración para combatirlo. Así, a la vista de la documentación que obra en el expediente y de la normativa que reguló las circunstancias descritas durante la referida pandemia, procede efectuar dicha declaración de imposibilidad de ejecución del contra en el periodo comprendido entre el 14 de marzo y el 20 de junio de 2020.

9. Está incorporado al expediente documento contable de autorización, disposición y reconocimiento de obligación (ADO), de fecha 21 de diciembre de 2023, por un importe de 8.908,49 euros correspondiente al reequilibrio del contrato por COVID-19, con número de operación contable 0/2023-920230044922, con cargo a la aplicación presupuestaria 039-3420-47901, con referencia 22023045514.

10. Asimismo, consta en el expediente documentación acreditativa de que la concesionaria se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública Local, Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, y de no hallarse incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario de subvenciones públicas.

11. El contrato de referencia se rige por el Pliego de Cláusulas Técnicas, Jurídicas, Económicas y Administrativas, oferta en su día presentada y estudio de viabilidad asimismo aportado por la concesionaria con ocasión de la modificación del contrato a la que se ha hecho referencia; por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, 2/2000, de 16 de junio; Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de fecha 17 de junio de 1955; y demás normativa que resulte de aplicación.

12. La competencia para la aprobación de esta liquidación corresponde a la Junta de Gobierno Local conforme a lo previsto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y resto de normativa de aplicación.

-9-

Nº EXPTE: 195/2002 (2020/02201/000513)

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 12 de Enero de 2024

Nº Decreto: 202324852

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 MurciaT: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)

13. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Municipal, adoptado en su sesión extraordinaria de fecha 23 de junio de 2023, en su apartado tercero, se delegaron en esta Tenencia de Alcaldía Delegada de Movilidad, Gestión Económica y Contratación las competencias correspondientes a la mencionada Junta, al amparo de lo previsto en el art. 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que no hayan sido objeto de delegación, en los supuestos en que la misma no celebre sesión ordinaria, sin perjuicio de su posterior dación de cuenta en la reunión siguiente que se celebre.

VISTOS los antecedentes obrantes en el expediente; así como lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en lo que no se oponga a dicha ley; Informes del Servicio de Deportes de fechas 12 y 17 de mayo de 2021; Informe del Servicio de Contratación de fecha 13 de diciembre de 2021; Informe de la Dirección Económica y Presupuestaria de fecha 16 de diciembre de 2021; Informe de los Servicios Jurídicos de fecha 28 de diciembre de 2023; Informe de la Intervención General de fecha 29 de diciembre de 2023; de resto de acuerdos municipales y documentación que rigen el contrato y demás normativa administrativa y de todo orden aplicable; se ejercita la delegación especial conferida a esta Tenencia de Alcaldía Delegada de Movilidad, Gestión Económica y Contratación del apartado tercero del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 23 de junio de 2023, para los supuestos en los que el órgano de contratación no celebre sesión ordinaria; en su consecuencia, al haber finalizado la sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2023, se ejercita la delegación especial conferida a esta Concejalía de Movilidad, Gestión Económica y Contratación; **RESUELVO:**

PRIMERO.- Declarar la imposibilidad de ejecución del contrato de “CONCESIÓN PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO DE OBRAS Y CONSTRUCCIÓN DE UNA PISCINA CUBIERTA EN EL CUARTEL DE ARTILLERÍA Y POSTERIOR GESTIÓN DEL SERVICIO”, cuya adjudicataria es la mercantil SERVEO SERVICIOS, S. A. U., con N.I.F.: A-80241789, durante el periodo comprendido entre 14 de marzo y el 20 de junio de 2020, como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por la Administración para combatirlo.

SEGUNDO.- Restablecer el equilibrio económico por COVID-19 del contrato referenciado en el importe de OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO EUROS Y CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS (8.908,49 €), por las razones y criterios para su cálculo contenidos en la parte expositiva.

TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación por el referido importe de 8.908,49 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 039-3420-47901, constando en el expediente documento contable previo ADO con n.º de operación y apunte previo 0/2023-920230044922 y referencia 22023045514, a favor de la entidad concesionaria SERVEO

-10-

Nº EXPTE: 195/2002 (2020/02201/000513)

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 12 de Enero de 2024

Nº Decreto: 202324852

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)



SERVICIOS, S. A. U., con N.I.F.: A-80241789, correspondiente al reequilibrio económico por COVID-19 del contrato.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a SERVEO SERVICIOS, S. A. U. y a los Servicios Municipales a los que afecta y en particular al Servicio de Deportes, a Intervención General, Tesorería General, Contabilidad y a la Dirección Económica y Presupuestaria.

QUINTO.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el *plazo de UN MES* a contar desde el día siguiente al del envío del aviso de la puesta a disposición de la presente notificación; y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el *plazo de DOS MESES* a contar igualmente desde el día siguiente a aquél en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimada por silencio administrativo si ésta es presunta.

Igualmente, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el mencionado Órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

EL TENIENTE ALCALDE DELEGADO DE MOVILIDAD, GESTIÓN ECONÓMICA Y CONTRATACIÓN

P.D. Decreto de Alcaldía de 20 de junio de 2023

Por la titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local (Disposición adicional octava d) LRBRL), se toma razón para su transcripción en el Libro Electrónico de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo

LA DIRECTORA DE LA OFICINA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

Documento firmado electrónicamente

Nº Decreto: 202324852

FIRMADO
1.- JEFE DE SERVICIO CONTRATACIÓN, SUMINISTROS Y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ANTONIO FRANCISCO PALLARES BOLUDA, a 29 de Diciembre de 2023
2.- CONCEJAL DELEGADO DE MOVILIDAD, GESTIÓN ECONÓMICA Y CONTRATACIÓN, JOSE FRANCISCO MUÑOZ MORENO, a 29 de Diciembre de 2023
3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 29 de Diciembre de 2023

Copia auténtica. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL:
<http://sede.murcia.es/verifirma>